Modifica el Código Penal para excluir la infidelidad de la víctima como causal de aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad penal que indica

Boletín N°11405-07

Fundamentos:

- Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal están estrechamente relacionadas con la llegada del movimiento codificador y las aprehensiones decimonónicas del actuar jurisdiccional. En efecto, los ordenamientos modernos buscan estrechar el margen de discrecionalidad judicial, reservando al legislador la construcción de circunstancias atenuantes o agravantes que permitirán, luego de un procedimiento reglado; determinar la pena aplicable al caso particular.

- En un reciente fallo del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle, dicho órgano jurisdiccional señala que:

 "Se estima concurrente en favor del sentenciado la atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N° 5 del Código Penal, esto es, la de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente le hayan causado arrebato u obcecación, toda vez que de la prueba testimonial aportada se desprende que en el momento previo a la agresión se había develado la infidelidad de su cónyuge, con quien estaba casado hacía 15 años y mantenía dos hijos en común".

- Ahora bien, la infidelidad no es atenuante por sí misma, sino más bien da origen a conductas o reacciones que pueden ser

consideradas por el juzgador a efectos de rebajar la sanción en el proceso de determinación de la pena. Años atrás la infidelidad era considerada como atenuante, algo que fue derogado junto con el delito de adulterio, que solo podía ser cometido por la mujer. Concretamente, el delito de adulterio se derogó en 1994, mientras que la eximente para el marido que mataba a su mujer adúltera y a su cómplice se eliminó en 1953.

- Lo anterior deja a la vista la intención del legislador de dar señales positivas en favor de la igualdad efectiva de la mujer, algo que ha sido reiterado tanto en iniciativas legales como en diversas políticas públicas. Asimismo, son innumerables las campañas gubernamentales y privadas que buscan proscribir la violencia contra la mujer, concientizando a millones de mujeres chilenas que a pesar de prejuicios y creencias profundamente enraizadas en nuestra sociedad; ni siquiera la infidelidad da pie a otra persona para agredirlas.

- Y si bien la presente moción tiene un claro afán de brindar protección a la mujer, nos parece correcto y más respetuoso del principio de igualdad y no discriminación modificar la atenuante del articulo 11 N°5; con lo que sus efectos abarcan ilícitos cuyo victima puede ser tanto un hombre como una mujer. Por otra parte, la idea no es solo hacer aplicable esta disposición a los homicidios –sea que se encuentre en carácter de consumado, tentativa o frustrado- sino también a otros delitos como mutilaciones o lesiones.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase a la circunstancia 5ª del artículo 11 del Código Penal, a continuación del punto (.), la siguiente expresión:

“Estos estímulos en caso alguno podrán tener su origen o motivación en la infidelidad de la victima.”.”.